

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Nombre: Solicitante

Domicilio: Estrados de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco. -----

En el expediente número **COTAIP/0520/2021**, folio PTN: **01031921** respecto de la solicitud de información presentada por el interesado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, con fecha cuatro de octubre de dos mil veintiuno, se dictó **Acuerdo Complementario COTAIP/0630-01031921 al Acuerdo de Negativa por Reserva COTAIP/0618-01031921**, que a la letra dice: -----

**“Expediente: COTAIP/0520/2021
Recurso de Revisión: RR/DAI/736/2021-PI
Folio PNT: 01031921**

Acuerdo Complementario COTAIP/0630-01031921 al Acuerdo de Negativa por Reserva COTAIP/0618-01031921

CUENTA: En atención al Acuerdo de Admisión del recurso de revisión **RR/DAI/736/2021-PI**, con relación a la solicitud presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, siendo las **01:22 horas** del día **seis de septiembre de dos mil veintiuno**, con número de folio **01031921**; por lo que acorde al marco normativo que rige en materia de Transparencia, en la entidad y este municipio, se procede a emitir el correspondiente acuerdo. -----**Conste.**

ANTECEDENTES

1.- Vía electrónica, se recibió solicitud de información, bajo los siguientes términos: **“solicito documento y/o minuta de acta de comisión mixta de seguridad e higiene, celebrada entre el ayuntamiento de centro y la sección 01 sunset en el mes de agosto de 2021 ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT” ... (Sic).** -----

2.- Para su atención se turnó a la **Dirección de Administración**, quien de conformidad con sus atribuciones previstas en el artículo **176** del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, le corresponde conocer del presente asunto, mediante oficio **DA/5482/2021**, manifestó:

“...en este sentido, de acuerdo con el informe rendido por la Subdirección de Recursos Humanos, se le remite de manera digital, la minuta de trabajo de la Comisión de Seguridad e Higiene, de fecha 17 de agosto de 2021.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COORDINACIÓN
DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
«2021, Año de La Independencia».

8

Acorde al punto que antecede y tomando en consideración el análisis realizado al contenido a la información que es proporcionada por el área responsable de la información, se aprecia que, a criterio de esta Dirección, puede ser considerarse como reservado en su totalidad pues surge a la vida la hipótesis prevista en el artículo 121 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el cual copiado a la letra se lee:

“...Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

...[...].

VII. Contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada...”.

Al respecto es que se le solicita la intervención del Comité de Transparencia para los efectos que previo estudio de la información que le es emitida, valoren y en su caso autoricen la clasificación de la información como reservada, anexando para ello el respectivo acuerdo de reserva DA/AR/001/2021.”(Sic). -----

3.- Con fecha 20 de septiembre de 2021, el Comité de Transparencia de este H. Ayuntamiento, mediante Sesión Extraordinaria CT/242/2021, resolvió:

“PRIMERO. - Se confirma la clasificación en su modalidad de Reserva Total de los documentos descritos en el considerando II de la presente acta, identificado como Acuerdo de Reserva DA/AR/001/2021, y que consiste en la Minuta de Trabajo de la Comisión de Seguridad e Higiene, de fecha 17 de agosto de 2021. -----

4.- En consecuencia, con fecha 25 de septiembre de 2021, se dictó **Acuerdo de Negativa por reserva COTAIP/0618-01031921**, mediante el cual se puso a disposición del solicitante la información antes descrita. -----

5.- Inconforme el solicitante, promovió recurso de revisión RR/DAI/736/2021-PI, en el que señala como hechos en los que funda su impugnación:

“en nada afecta al proceso deliberativo proporcionar el acta de comision mixta de seguridad e higiene solicitada, ya que en esta no se plasma ninguna decisión específica de a quien le seran comprados los insumos, mucho menos causa perjuicio al interes publico ni afecta la seguridad publica, es decir no afecta en nada la divulgacion de una minuta firmada, que ya fue suscrita y que es de caracter publico”(Sic). Recurso admitido en contra de la clasificación de la información. -----

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

6.- Para su atención se turnó de nueva cuenta a la **Dirección de Administración**, quien mediante oficio **DA/5983/2021**, se pronunció al respecto. -----

ACUERDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO, COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; VILLAHERMOSA, TABASCO, A CUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. -

Vistos: la cuenta que antecede se acuerda: -----

PRIMERO. Vía electrónica, se recibió solicitud de información, bajo los siguientes términos: **“solicito documento y/o minuta de acta de comisión mixta de seguridad e higiene, celebrada entre el ayuntamiento de centro y la sección 01 sutset en el mes de agosto de 2021 ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT” ... (Sic).** -----

SEGUNDO. El artículo 6º apartado A, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes; y que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; artículo 4º bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco menciona que el derecho a la información es inherente al ser humano y por lo tanto el Estado tiene la obligación primigenia de reconocerlo y garantizarlo; es información pública la generada o en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo estatal o municipal; el derecho a la intimidad que incluye la privacidad de la vida familiar en primer grado y en general la que se refiere a sus datos personales; atendiendo al principio de máxima publicidad en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y al cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, toda persona, sin distinción de ningún tipo y sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, podrá acceder gratuitamente a la información pública y a sus datos personales, o solicitar la rectificación de éstos; el artículo 7 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala que en la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO 1 2018 • 2021

COORDINACIÓN
DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
«2021, Año de La Independencia».

8

mexicano sea parte, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia; el artículo 9 fracción VI de la Ley de la materia en el Estado, precisa que debe entenderse por principio de máxima publicidad, toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática. -----

TERCERO. Con fundamento en los artículos 45 fracción II, 123 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 49, 50 fracción III y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, siendo de la competencia de este H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, en su calidad de Sujeto Obligado, conocer y resolver, por cuanto a la solicitud de información, presentada vía electrónica, con fundamento en el artículo 137 de la ley de la materia, la solicitud de información que en el presente caso nos ocupa, en atención al Acuerdo de Admisión del recurso de revisión **RR/DAI/736/2021-PI**, se turnó de nueva cuenta a la **Dirección de Administración**, quien mediante oficio **DA/5983/2021**, manifestó:

“...en este sentido, se le informa que esta Dirección de Administración reafirma el contenido del oficio DA/5482/2021, de fecha 14 de septiembre de 2021, en el que se especificó que la información que requiere el solicitante es considerada como reserva total en virtud que existe un proceso deliberativo que aún no ha concluido, ajustándose entonces a lo que establece el artículo 121 fracciones I y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el cual copiado a la letra se lee:

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación: ...

[...]...VII. Contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada...”.

Así mismo, se le informa que mediante acta de Sesión Extraordinaria número CT/242/2021, de fecha 20 de septiembre de 2021, los Integrantes



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COORDINACIÓN
DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
«2021, Año de La Independencia».

8

del Comité de Transparencia, acordaron y determinaron favorable la reserva total de la información en el caso en concreto, quedando radicado bajo el acuerdo número DA/AR/001/2021.” ... (sic). -----

Oficio con el cual se advierte que dicha Dependencia es la que acorde a sus obligaciones y atribuciones, previstas en el artículo 176 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco, le corresponde pronunciarse respecto de la información pretendida por la parte interesada, por lo que se hace entrega del oficio **DA/5983/2021**, constante de una (01) foja útil. Documental que queda a su disposición a través a través Portal de Transparencia y estrado electrónico de este Sujeto Obligado, así como, del estrado físico de esta Coordinación de Transparencia, en virtud de que la Plataforma Nacional de Transparencia no permite mayores notificaciones. Cabe señalar que el artículo 6º, penúltimo y último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, señala: “Ningún Sujeto Obligado está forzado a proporcionar información cuando se encuentre impedido de conformidad con esta Ley para proporcionarla o no esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud.” y “La información se proporcionará en el estado en que se encuentra. La obligatoriedad de los Sujetos Obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, con excepción de la información que requiera presentarse en versión pública.” -Sirve de apoyo el siguiente **Criterio 03/17: Segunda Época No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.** Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Resoluciones: RRA 1630/16. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas. **RRA 0310/16.** Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana. **RRA 1889/16.** Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Ximena Puente de la Mora. --

CUARTO. De igual forma hágasele saber al interesado que para cualquier aclaración o mayor información de la misma o bien de requerir apoyo para realizar la consulta de su interés, puede acudir a esta Coordinación, ubicada en Calle Retorno Vía 5 Edificio N° 105, 2° piso, Col. Tabasco 2000, Código Postal 86035, en horario de 08:00 a 16:00 horas de

AGILIA • EFICIENCIA • SUSTENTABILIDAD

lunes a viernes, en días hábiles, en donde con gusto se le brindará la atención necesaria, a efectos de garantizarle el debido ejercicio del derecho de acceso a la información. -----

QUINTO. En término de lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 50, 132, 138 y 139 de la Ley de la materia, notifíquese al interesado insertando íntegramente el presente proveído, a través Portal de Transparencia y del estrados electrónico de este Sujeto Obligado, así como, del estrado físico de esta Coordinación de Transparencia, en virtud de que la Plataforma Nacional de Transparencia no permite mayores notificaciones, además tórnese copia por ese mismo medio, al Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP) quien es la autoridad rectora en materia de transparencia y acceso a la información pública en el Estado, para su conocimiento y efectos de ley a que hubiere lugar. -----

SEXTO. Remítase copia de este acuerdo al Titular del Sujeto Obligado y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido. -----

Así lo acordó, manda y firma, el Lic. Héctor Manuel Hidalgo Torres, Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, por y ante la C. Maribel Domínguez Hernández, con quien legalmente actúa y da fe, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a cuatro de octubre de dos mil veintiuno. -----Cúmplase.

**Expediente: COTAIP/0520/2021 Folio PNT: 01031921
Acuerdo Complementario COTAIP/0630-01031921 al Acuerdo de Negativa por Reserva
COTAIP/0618-01031921"**

Para todos los efectos legales correspondientes, con fundamento en los artículos 125 y 126 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 132 y 133 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, notifíquese al peticionario a través de los estrados físicos de esta Coordinación y electrónico de este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, en virtud de que la Plataforma Nacional de Transparencia no permite mayores notificaciones. -----

ATENTAMENTE


**LIC. HÉCTOR MANUEL HIDALGO TORRES
COORDINADOR DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**



Expediente: COTAIP/0520/2021

Recurso de Revisión: RR/DAI/736/2021-PI

Folio PNT: 01031921

**Acuerdo Complementario COTAIP/0630-01031921 al
Acuerdo de Negativa por Reserva COTAIP/0618-01031921**

CUENTA: En atención al Acuerdo de Admisión del recurso de revisión RR/DAI/736/2021-PI, con relación a la solicitud presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, siendo las **01:22 horas** del día **seis de septiembre de dos mil veintiuno**, con número de folio **01031921**; por lo que acorde al marco normativo que rige en materia de Transparencia, en la entidad y este municipio, se procede a emitir el correspondiente acuerdo. -----**Conste.**

ANTECEDENTES

1.- Via electrónica, se recibió solicitud de información, bajo los siguientes términos: **“solicito documento y/o minuta de acta de comisión mixta de seguridad e higiene, celebrada entre el ayuntamiento de centro y la sección 01 sutset en el mes de agosto de 2021 ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT” ... (Sic).** -----

2.- Para su atención se turnó a la **Dirección de Administración**, quien de conformidad con sus atribuciones previstas en el artículo 176 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, le corresponde conocer del presente asunto, mediante oficio **DA/5482/2021**, manifestó:

“...en este sentido, de acuerdo con el informe rendido por la Subdirección de Recursos Humanos, se le remite de manera digital, la minuta de trabajo de la Comisión de Seguridad e Higiene, de fecha 17 de agosto de 2021.

Acorde al punto que antecede y tomando en consideración el análisis realizado al contenido a la información que es proporcionada por el área responsable de la información, se aprecia que, a criterio de esta Dirección, puede ser considerarse como reservado en su totalidad pues surge a la vida la hipótesis prevista en el artículo 121 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el cual copiado a la letra se lee:

8



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO 2019-2022

COORDINACIÓN
DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
«2021, Año de La Independencia».

“...Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

...[...].

VII. Contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada...”.

Al respecto es que se le solicita la intervención del Comité de Transparencia para los efectos que previo estudio de la información que le es emitida, valoren y en su caso autoricen la clasificación de la información como reservada, anexando para ello el respectivo acuerdo de reserva DA/AR/001/2021.” ... (Sic). -----

3.- Con fecha 20 de septiembre de 2021, el Comité de Transparencia de este H. Ayuntamiento, mediante Sesión Extraordinaria **CT/242/2021**, resolvió:

“PRIMERO. - Se confirma la clasificación en su modalidad de Reserva Total de los documentos descritos en el considerando II de la presente acta, identificado como Acuerdo de Reserva **DA/AR/001/2021**, y que consiste en la Minuta de Trabajo de la Comisión de Seguridad e Higiene, de fecha 17 de agosto de 2021. -----

4.- En consecuencia, con fecha 25 de septiembre de 2021, se dictó **Acuerdo de Negativa por reserva COTAIP/0618-01031921**, mediante el cual se puso a disposición del solicitante la información antes descrita. -----

5.- Inconforme el solicitante, promovió recurso de revisión **RR/DAI/736/2021-PI**, en el que señala como hechos en los que funda su impugnación:

“en nada afecta al proceso deliberativo proporcionar el acta de comisión mixta de seguridad e higiene solicitada, ya que en esta no se plasma ninguna decisión específica de a quien le serán comprados los insumos, mucho menos causa perjuicio al interés público ni afecta la seguridad pública, es decir no afecta en nada la divulgación de una minuta firmada, que ya fue suscrita y que es de carácter público” ... (Sic). Recurso admitido en contra de la clasificación de la información. -----

6.- Para su atención se turnó de nueva cuenta a la **Dirección de Administración**, quien mediante oficio **DA/5983/2021**, se pronunció al respecto. -----

8

ACUERDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO, COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; VILLAHERMOSA, TABASCO, A CUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. -

Vistos: la cuenta que antecede se acuerda: -----

PRIMERO. Vía electrónica, se recibió solicitud de información, bajo los siguientes términos: **“solicito documento y/o minuta de acta de comisión mixta de seguridad e higiene, celebrada entre el ayuntamiento de centro y la sección 01 sunset en el mes de agosto de 2021 ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT” ... (Sic).** -----

SEGUNDO. El artículo 6º apartado A, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes; y que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijan las leyes; artículo 4º bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco menciona que el derecho a la información es inherente al ser humano y por lo tanto el Estado tiene la obligación primigenia de reconocerlo y garantizarlo; es información pública la generada o en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo estatal o municipal; el derecho a la intimidad que incluye la privacidad de la vida familiar en primer grado y en general la que se refiere a sus datos personales; atendiendo al principio de máxima publicidad en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y al cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, toda persona, sin distinción de ningún tipo y sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, podrá acceder gratuitamente a la información pública y a sus datos personales, o solicitar la rectificación de éstos; el artículo 7 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala que en la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo



AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO • 2019 • 2021

COORDINACIÓN
DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
«2021, Año de La Independencia».

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

a las personas la protección más amplia. Para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia; el artículo 9 fracción VI de la Ley de la materia en el Estado, precisa que debe entenderse por principio de máxima publicidad, toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática. -----

TERCERO. Con fundamento en los artículos 45 fracción II, 123 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 49, 50 fracción III y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, siendo de la competencia de este H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, en su calidad de Sujeto Obligado, conocer y resolver, por cuanto a la solicitud de información, presentada vía electrónica, con fundamento en el artículo 137 de la ley de la materia, la solicitud de información que en el presente caso nos ocupa, en atención al Acuerdo de Admisión del recurso de revisión **RR/DAI/736/2021-PI**, se turnó de nueva cuenta a la **Dirección de Administración**, quien mediante oficio **DA/5983/2021**, manifestó:

“...en este sentido, se le informa que esta Dirección de Administración reafirma el contenido del oficio DA/5482/2021, de fecha 14 de septiembre de 2021, en el que se especificó que la información que requiere el solicitante es considerada como reserva total en virtud que existe un proceso deliberativo que aún no ha concluido, ajustándose entonces a lo que establece el artículo 121 fracciones I y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el cual copiado a la letra se lee:

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación: ...

[...]...VII. Contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada...”.

Así mismo, se le informa que mediante acta de Sesión Extraordinaria número CT/242/2021, de fecha 20 de septiembre de 2021, los Integrantes del Comité de Transparencia, acordaron y determinaron favorable la

reserva total de la información en el caso en concreto, quedando radicado bajo el acuerdo número DA/AR/001/2021.” ... (sic). -----

Oficio con el cual se advierte que dicha Dependencia es la que acorde a sus obligaciones y atribuciones, previstas en el artículo 176 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco, le corresponde pronunciarse respecto de la información pretendida por la parte interesada, por lo que se hace entrega del oficio **DA/5983/2021**, constante de una (01) foja útil. Documental que queda a su disposición a través a través Portal de Transparencia y estrado electrónico de este Sujeto Obligado, así como, del estrado físico de esta Coordinación de Transparencia, en virtud de que la Plataforma Nacional de Transparencia no permite mayores notificaciones. Cabe señalar que el artículo 6º, penúltimo y último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, señala: “Ningún Sujeto Obligado está forzado a proporcionar información cuando se encuentre impedido de conformidad con esta Ley para proporcionarla o no esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud.” y “La información se proporcionará en el estado en que se encuentra. La obligatoriedad de los Sujetos Obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, con excepción de la información que requiera presentarse en versión pública.” -Sirve de apoyo el siguiente **Criterio 03/17: Segunda Época No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.** Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información. **Resoluciones: RRA 1630/16.** Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas. **RRA 0310/16.** Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana. **RRA 1889/16.** Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Ximena Puentes de la Mora. --

CUARTO. De igual forma hágasele saber al interesado que para cualquier aclaración o mayor información de la misma o bien de requerir apoyo para realizar la consulta de su interés, puede acudir a esta Coordinación, ubicada en Calle Retorno Vía 5 Edificio N°

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO 2018 • 2021

**COORDINACIÓN
DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**
«2021, Año de La Independencia».

105, 2° piso, Col. Tabasco 2000, Código Postal 86035, en horario de 08:00 a 16:00 horas de lunes a viernes, en días hábiles, en donde con gusto se le brindará la atención necesaria, a efectos de garantizarle el debido ejercicio del derecho de acceso a la información. -----

QUINTO. En término de lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 50, 132, 138 y 139 de la Ley de la materia, notifíquese al interesado insertando íntegramente el presente proveído, a través Portal de Transparencia y del estrados electrónico de este Sujeto Obligado, así como, del estrado físico de esta Coordinación de Transparencia, en virtud de que la Plataforma Nacional de Transparencia no permite mayores notificaciones, además túrnese copia por ese mismo medio, al Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP) quien es la autoridad rectora en materia de transparencia y acceso a la información pública en el Estado, para su conocimiento y efectos de ley a que hubiere lugar. -----

SEXTO. Remítase copia de este acuerdo al Titular del Sujeto Obligado y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido. -----

Así lo acordó, manda y firma, el Lic. Héctor Manuel Hidalgo Torres, Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, por y ante la C. Maribel Domínguez Hernández, con quien legalmente actúa y da fe, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a cuatro de octubre de dos mil veintiuno. -----

Cumplase.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CENTRO 2018 - 2021
COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CENTRO

Expediente: COTAIP/0520/2021 Folio PNT: 01031921

Acuerdo Complementario COTAIP/0630-01031921 al Acuerdo de Negativa por

Reserva COTAIP/0618-01031921

NÚMERO DE OFICIO	DA/5983/2021
EXP. COTAIP	COTAIP/0520/2021
RECURSO REVISIÓN	RR/DAI/736/2021-PI
FOLIO PNT	01031921
ASUNTO	Se rinde

Villahermosa, Tabasco a 02 de octubre de 2021

LIC. HÉCTOR MANUEL HIDALGO TORRES
COORDINADOR DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO
PRESENTE



En contestación a su oficio número **COTAIP/2271/2021**, de fecha 02 de octubre de 2021, mediante el cual requiere se rinda informe justificado y que es derivado del recurso de revisión citado al rubro superior derecho, interpuesto por el solicitante relacionado con la solicitud con folio PNT **01031921**, la cual copiada a la letra se lee: "...**solicito documento y/o minuta de acta de comisión mixta de seguridad e higiene, celebrada entre el ayuntamiento de centro y la sección 01 sutset en el mes de agosto de 2021...**" (Sic); en este sentido, se le informa que esta Dirección de Administración reafirma el contenido del oficio **DA/5482/2021**, de fecha 14 de septiembre de 2021, en el que se especifico que la información que requiere el solicitante es considerada como **reserva total** en virtud que existe un proceso deliberativo que aún no ha concluido, ajustándose entonces a lo que establece el artículo 121 fracciones I y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el cual copiado a la letra se lee:

"...Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación: ... [...]...VII. Contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada..."

Así mismo, se le informa que mediante acta de Sesión Extraordinaria número **CT/242/2021**, de fecha 20 de septiembre de 2021, los integrantes del Comité de Transparencia, acordaron y determinaron favorable la reserva total de la información en el caso en concreto, quedando radicado bajo el acuerdo número **DA/AR/001/2021**.

Sin más por el momento y en espera de haber satisfecho su solicitud, dando cumplimiento al mandato requerido por la Autoridad Ordenadora, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DR. CARLOS HERNÁN CORTÉS CÁMARA
DIRECTOR

ELABORÓ
MTRO. LUIS DAVID GONZÁLEZ CRUZ
ENLACE DE TRANSPARENCIA DE LA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

AUTORIZO
LICDA. ROGIRANDREA ROBLES MOLLINADO
TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS
JURÍDICOS DE LA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

